

**Red por los Derechos de la Infancia en México
Catholics for a Free Choice
Católicas por el Derecho a Decidir, Mexico**

Rostros del Silencio

“La Jerarquía Católica y el abuso sexual infantil en México “

INFORME ALTERNATIVO TEMATICO

para el

Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas

Ficha Técnica

Informe Alternativo Temático para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU
"Rostros del silencio: la Jerarquía Católica y el abuso sexual infantil en México"

Es una producción:

* Red por los Derechos de la Infancia en México

Av. México-Coyoacán 350 Col. General Anaya México DF. CP. 03340

Correo: buzon@derechosinfancia.org.mx / www.derechosinfancia.org.mx

* Catholics for a Free Choice

1436 U Street, NW, Suite 301

Washington, D.C. 20009, USA

Correo: cffc@catholicsforchoice.org / www.catholicsforchoice.org

* Católicas por el Derecho a Decidir, México

Apdo. Postal 21-264, Coyoacán

04021 México, DF.

Correo: cddmx@cddmx.org / www.catolicasporelderechoadecidir.org

La elaboración del informe fue financiada Catholics for a Free Choice. Las opiniones y análisis presentados en este documento no reflejan necesariamente las posiciones o puntos de vista de las organizaciones que conforman la Red por los Derechos de la Infancia en México.

Elaborado por: Andrea Márquez Guzmán

Colaboración especial de: Gerardo Sauri Suárez

México DF noviembre de 2005

Contenidos

1. Introducción	4
2. México: un contexto de abuso sexual infantil.....	5
2.1 Panorama general del abuso sexual infantil en México.....	5
2.2 Claroscuros legislativos frente al abuso sexual infantil.....	7
3. El abuso sexual infantil cometido por clérigos y religiosos	10
4. El papel de la Jerarquía Católica para proteger los derechos de la Infancia en México	13
5. Casos de abuso sexual hechos por religiosos mexicanos: un acto de impunidad	15
6. A manera de conclusiones.....	19
7. Bibliografía.....	25

1. Introducción

El artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño -ratificada por el Estado mexicano desde 1990 y, por ende convertida en Ley suprema de la nación de acuerdo al artículo 133 Constitucional- obliga a proteger a niños y niñas contra toda forma de violencia; así mismo el artículo 34 de dicho acuerdo establece medidas para proteger a niñas y niños de la explotación sexual, mientras que el artículo 39 señala la importancia de la recuperación de quienes han sido víctimas, además el artículo 3 establece el principio del interés superior del niño como consideración primordial por atender.

En México los mecanismos legales para fincar responsabilidades a los autores de cometer delitos contra niños y niñas, son aún muy débiles para garantizar un debido proceso que permita una protección a sus derechos en los ámbitos en los que se desarrolla. Se carece de instancias apropiadas para registrar casos de torturas, tratos crueles y degradantes en niñas y niños, incluidos la violencia y abuso sexual, y prevalece una cultura que trata de manera secundaria a los derechos de la infancia. En particular, cuando nos referimos al abuso sexual (en todas sus modalidades) no se ha logrado realizar investigaciones que muestren información relevante que permita analizar y dar cuenta de la dimensión del problema en nuestro país.

Los casos de abuso sexual por parte de clérigos y religiosos aparecen constantemente en diversos medios de comunicación. Sin embargo los tres informes periódicos que el Estado mexicano ha entregado al Comité de los Derechos del Niño de la ONU, no dan cuenta en absoluto de esta situación, por lo que resulta lógico que dicho Comité no haya emitido recomendación alguna al respecto.

La Red por los Derechos de la Infancia en México y Catholics for a Free Choice, con la colaboración de Católicas por el Derecho a Decidir, han elaborado el presente informe para ser entregado al Comité de los Derechos del Niño de la ONU con el propósito de ofrecer información relevante ante el abuso sexual que han sufrido niños y niñas por parte de clérigos y religiosos católicos en nuestro país y en ese sentido, exhorto al Estado mexicano para realizar acciones legislativas y de política pública que garanticen el respeto de los derechos de la infancia víctima de este flagelo.

2. México: un contexto de abuso sexual infantil

Recomendaciones del CRC hechas al Estado Mexicano:

(CRC/C/15/Add.13, párr.17) El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y **abuso de menores** y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores.

(CRC/C/15/Add.13, párr. 18). El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando las disposiciones necesarias para aumentar las soluciones alternativas al internamiento de menores en instituciones. El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce su sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el buen desarrollo de los niños que viven en instituciones. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para reexaminar periódicamente el internamiento y el trato que reciben los niños de conformidad con el artículo 25 de la Convención.

2.1 Panorama general del abuso sexual infantil en México

A pesar de que México ha signado la mayoría de los tratados internacionales en materia de abuso y explotación sexual infantil, no ha logrado traducirlos en acciones legislativas y de política pública integrales para garantizar que niños y niñas dejen de ser víctimas de todas las formas de abuso sexual.

La población infantil en México, representa el 39.7% de la población total. Para el 2003, se estimaba una población infantil de 39.2 millones de niños y niñas, que representa el 1.8% de la población infantil mundial calculada para ese año¹ colocando a México como el noveno lugar en población infantil en el mundo².

Respecto al abuso y violencia sexual, en nuestro país no existe información producto de estudios sistemáticos, que muestren las tendencias, modalidades y dimensiones de este problema, en los diversos ámbitos en los que se desarrolla el niño, entre ellos, el que se refiere a la participación en actividades religiosas, en el hogar y en la escuela, tan solo por mencionar algunos.

Según Shecter y colaboradores “el abuso sexual debe entenderse como aquella actividad en que se vean envueltos niños, niñas y adolescentes que

¹ 2,183.6 millones

² Ramírez, N. (2005). *La Infancia cuenta en México*. Red por los derechos de la Infancia en México.

no han tenido las bases biológicas o psicológicas de un acto sexual y que, por lo tanto, no pueden otorgar un consentimiento racional a los adultos".³ El National Center of Child Abuse and Neglect, por su parte, propone que se considere como Abuso Sexual a los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente (a él mismo, al niño o a otra persona). Debe considerarse abuso cualquier clase de placer sexual que ejerce un adulto con un niño utilizando su posición de poder o autoridad, y cabe señalar que no es necesario establecer un contacto físico (penetración o tocamientos) para establecer el abuso, basta solamente que se utilice al el niño o niña como objeto de estimulación sexual⁴.

En México, el abuso sexual, es el tipo de maltrato infantil, que menos se ha documentado en los ámbitos médicos, sociales y legales, a pesar de que la frecuencia de casos es cada vez mayor. La información estadística es muy escasa y no se cuenta con un sistema que permita identificar los casos y niveles de violencia que se ejerce en contra de la población infantil, tampoco se conoce la cantidad de niñas y niños que han sido atendidos y puestos a disposición de las autoridades del país.

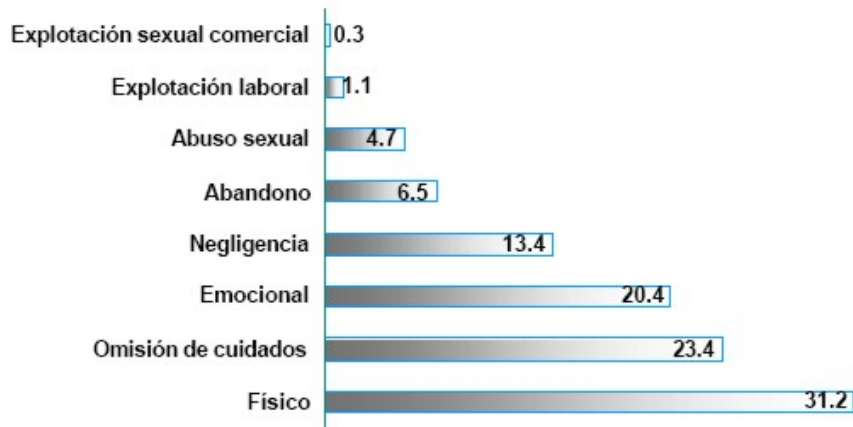
El Centro de Terapia y Apoyo para Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reportó en 1997 que del total de las víctimas menores de 13 años atendidas, el 52% eran víctimas de abuso sexual, de éstos el 31% víctimas de violación, el 70% eran niñas y el 30% niños. Así mismo, de las denuncias presentadas por abuso y violencia sexual infantil ante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia DIF, se reporta que del año 2000 a junio del 2005 se recibieron 7, 823 denuncias, lo que representa el 4.86% del total de las denuncias recibidas. Otras cifras revelan que el 56% de las jóvenes de entre los 15 y 19 años son víctimas de la violencia, y la sexual representa el 7.24%, dato proporcionado por una encuesta del ENDIREH⁵.

³ Loredo, A.(1994). *Maltrato al menor*. México: Interamericana McGraw- Hill

⁴ Incluidas el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía...)"

⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares 2003, ENDIREH, Instituto Nacional e Estadística geografía e Informática (INEGI) Instituto Nacional de las Mujeres, México, y "United Nations Development Fund for Women", UNIFEM.

Porcentaje de niños y niñas atendidas por tipo de maltrato 2002



Fuente :INEGI. *Mujeres y Hombres en México, 2004*

Es de hacer notar, según datos del Instituto de Sexología⁶ que el 78.56% de los niños y niñas que sufren abuso sexual conocen a su agresor, y son personas cercanas, cuyo vínculo de confianza aminora la posibilidad de realizar cualquier tipo de denuncia. De acuerdo a datos proporcionados por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el país se registran altos índices de abuso sexual infantil, en donde el 77% de las víctimas son niñas y el promedio de edad de los afectados es de 5 a 7 años: y en todos estos casos la víctima conocía al agresor⁷.

2.2 Claroscuros legislativos frente al abuso sexual infantil

En México, a pesar de que existe la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a nivel federal, y que hay un creciente marco jurídico con nociones inspiradas desde la Convención de los Derechos del Niño, las deficiencias son aún enormes. Un análisis legislativo⁸ muestra de manera preocupante, que la mayor parte de las leyes en materia de derechos de la infancia carecen de los mecanismos de justiciabilidad y exigibilidad para hacer valer los derechos de la infancia mexicana ya que la mayoría no cuenta con la fuerza jurídica para protegerlos y defenderlos en forma eficiente. En la siguiente tabla se muestra el grado de adecuación ante los principios de la Convención, donde la calificación máxima es 10 y la mínima 0:

⁶ Espacios de Desarrollo Integral AC. (2001). *Una mirada hacia las condiciones de la Infancia. Numeraria*. México

⁷ Ramírez, N. (2005). *La Infancia Cuenta en México*. Red por los Derechos de la Infancia.

⁸ Red por los Derechos de la Infancia en México. (2005). *Infancias mexicanas: rostros de la desigualdad*. Mexico

<i>Estado</i>	<i>Calificación</i>
<i>Ley Federal</i>	4.1
<i>Baja California</i>	0.7
<i>Zacatecas</i>	0.7
<i>Morelos</i>	0.9
<i>Guerrero</i>	1.6
<i>Tamaulipas</i>	1.8
<i>Hidalgo</i>	2.0
<i>Colima</i>	2.1
<i>Campeche</i>	2.2
<i>San Luis Potosí</i>	2.2
<i>Ciudad de México</i>	2.4
<i>Jalisco</i>	2.4
<i>Estado de México</i>	2.5
<i>Sonora</i>	2.5
<i>Chiapas</i>	2.9
<i>Baja California Sur</i>	3.0
<i>Quintana Roo</i>	3.6
<i>Aguascalientes</i>	3.9
<i>Michoacán de Ocampo</i>	4.2
<i>Durango</i>	4.4
<i>Sinaloa</i>	4.9

Fuente: Red por los Derechos de la Infancia en México (2005). *Infancias mexicanas, rostros de la desigualdad*. México

Por otro lado, en la mayoría de las legislaciones mexicanas, la violación y abuso sexual están adecuadamente tipificados contemplando como agravantes la edad del niño y la relación de custodia o filiación del victimario con el mismo⁹. Sin embargo, la práctica exhibe diversas dificultades para demostrar la existencia de una violación cuando no existen huellas físicas de la misma. Por ejemplo, los abusos cometidos contra la infancia a través de acciones erótico sexuales que no dejan un maltrato evidente (golpes, moretones, desgarres) nos muestra que el abanico de casos sobre abuso sexual cometido a niños y niñas es mucho más elevado.

Es de destacar, que la legislación, en el ámbito federal, establece que el adulto que tiene cópula con una persona mayor a los 12 años y menor de 18, obteniendo su consentimiento mediante engaños se le sanciona con prisión de 3 meses hasta 4 años. Respecto a la edad para la que se prevé la protección de este delito, se puede observar que:

⁹ Griesbach, M. (2005). *Infancias mexicanas: rostros de la desigualdad*. México

Estados	Edad que se prevé protección del delito
En 9 estados: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, Puebla Quintana Roo y Yucatán	12 años
En 2 estados: Durango y Estado de México	14 años
En 6 estados: Nayarit, Querétaro, Sinaloa, San Luis Potosí y Veracruz	16 años
En 1 estado: Tabasco	Para los varones es 17 años Para las mujeres es de 18
En 2 estados: Guerrero y Jalisco	18 años
En 1 estado: Tamaulipas	Se hacen distinciones en virtud de diversas edades menores a los 18 años

Otro elemento relevante es que en 25 estados de la República Mexicana no procede la acción penal por abuso o violación sexual si se da el matrimonio entre el agresor y la víctima, lo que evidencia el alto riesgo para la niña o niño de sufrir nuevamente estos abusos como parte de la convivencia que se establece en el matrimonio, lo que muestra nuevamente que el interés superior del niño queda supeditado a otros intereses.

En el ámbito federal, el abuso sexual se sanciona con prisión de 2 a 5 años al adulto que sin el propósito de llegar a la cópula con una persona menor de 12 años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo. Si se hace uso de la violencia física o moral, se aumenta la pena¹⁰. Cabe señalar que en el caso de que la persona que comete el abuso, desempeñe un cargo, empleo público o ejerza su profesión, y utilice los medios que ello le proporcione para cometer el delito, se impone la destitución de su cargo o empleo, o suspensión por 5 años en el ejercicio de su profesión de la que se valió para cometer tal abuso.

En este tenor, la responsabilidad de responder ante estos delitos, es aplicable para todos los mexicanos, sin distinción alguna.

Para el caso que nos ocupa, la Jerarquía católica mexicana ha reconocido y admitido que hay abusos sexuales dentro del clero¹¹, lo que implícitamente es también un reconocimiento público de la existencia de estos delitos y conforme a lo estipulado en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su Artículo 13 párrafo C sobre el

¹⁰ Salinas, L. (2002). *Derechos, género e infancia*. UNICEF

¹¹ Rodríguez T. (2002). *Revista Milenio, La iglesia debe responder por abusos sexuales*. Milenio.

cumplimiento de los derechos, establece “La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.” Lo que obliga a todos los miembros de la Jerarquía Católica mexicana, al igual que a cualquier otra persona de responder penalmente ante la autoridad civil por el abuso sexual cometido a niños y niñas en nuestro país.

3. El abuso sexual infantil cometido por clérigos y religiosos

La existencia de abusos sexuales a niños y niñas, al interior de la Iglesia católica es ya un hecho innegable, y ello nos confirma la necesidad de evidenciar la violación sistémica a los derechos humanos dentro de esta institución, que atenta contra la integridad de niños y niñas en nuestro país. De acuerdo a una investigación sobre la conducta sexual del clero católico ¹² un 26% de sacerdotes toca a niños y niñas en sus genitales y un 7% comete abusos sexuales graves contra esta población. Datos de la investigación citada, muestra que de los 354 sacerdotes consultados que mantienen relaciones sexuales, se puede inferir un perfil de las preferencias sexuales, entre el que destaca el gusto en un 14% con niños y el 12% con niñas.

En México un factor que detonó la atención por parte de los medios de comunicación y organismos interesados en proteger los casos de abuso sexual infantil, fue entre otros, un estudio realizado en EUA¹³ que reveló que más de 4,000 sacerdotes han sido acusados en más de 11,000 casos de abusos sexuales contra niños y niñas de 1950 al 2002. En ese mismo periodo, se reportaron más de 5,000 casos en los medios de comunicación de niños y niñas abusadas sexualmente por el clero católico a nivel mundial, entre los que destaca México, como uno de los 16 países que da cuenta de este delito.

Cabe señalar que de acuerdo a datos proporcionados por la Iglesia Católica en 1990 a través del arzobispo Bartolomé Carrasco Briceño¹⁴, quien reportó ante el Vaticano que el 75% de los sacerdotes bajo su jurisdicción no cumplían el dogma del celibato y que estos sostenían relaciones que conllevan un abuso de poder por causa de su investidura jerárquica. Otro dato importante, es que de acuerdo a un

¹² Rodríguez, P. (1995). *Resumen de conclusiones estadísticas sobre la conducta sexual del clero católico.*

¹³ Colegio John Jay de Justicia Penal para la conferencia de los obispos. 2004

¹⁴ Encargado de la diócesis en Oaxaca en 1990

estudio de campo¹⁵ realizado en el año 2002, se muestra que en parroquias pequeñas de zonas rurales, hay una alta incidencia de sacerdotes católicos que abusan sexualmente de adolescentes y jóvenes, en su mayoría trabajadoras domésticas o voluntarias que apoyan las labores de la parroquia. El estudio señala que muchos de estos casos tardan años en ser reportados ante las instancias correspondientes, y muchos de ellos ni siquiera se denuncian. El vínculo afectivo que se establece entre autoridades religiosas y sus feligreses es un factor determinante para persuadir la no denuncia de éstos.

Como se señaló anteriormente, el abuso sexual infantil significa un abuso de poder, que en este caso, es ejercido por actores religiosos lo que nos hace necesario volver a señalar que aunque un niño o niña podría llegar a estar de acuerdo en participar en un acto, práctica o relación sexual de cualquier grado con un adulto, éste de ninguna manera se exime del delito, ya que a pesar de que el niño haya dado su consentimiento, se juzgará como violación, y para el caso de abuso sexual, se impone una pena y constituye un agravante en un proceso de denuncia penal.

Según datos de la Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres y Hombres Jóvenes entre 1983 y 1987 se habían denunciado ante la Embajada del Vaticano más de doscientos casos de sacerdotes o religiosos acusados de abusar sexualmente de personas menores de 18 años¹⁶ y entre 1982 y 1992 se presentaron ante las autoridades civiles cuatrocientas denuncias contra sacerdotes por abuso sexual a niños y niñas, según datos del mismo informe.

En México, casi 30% de los 14 mil sacerdotes católicos cometen algún tipo de abuso sexual con su feligresía¹⁷ y de acuerdo al Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos (DIAR), mismo que registró de 1993 a 2004 un total de 750 denuncias, de las cuales el 35% representa denuncias por agresiones sexuales, y de éstos el 30% pertenece a sacerdotes católicos. Cabe señalar que de estos casos, el 55% se comete contra mujeres, el 30% contra niños y niñas y el resto 15% a hombres¹⁸. Estos delitos incluyen la pedofilia, es decir abuso sexual de niños y niñas, el estupro y el uso del secreto de confesión para satisfacer sus necesidades sexuales con mujeres mayores de 18 años.

¹⁵ Escalante, 2002 y Rodríguez-Tovar, 2002

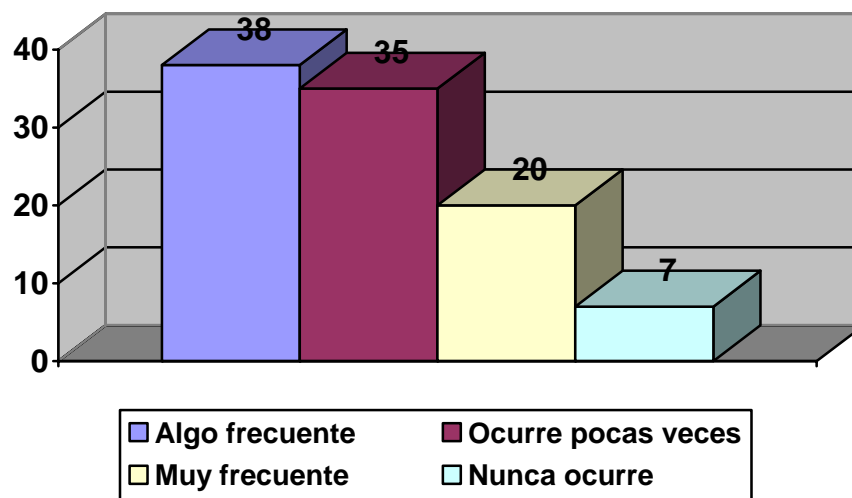
¹⁶ Rostros de la Impunidad. *Informe sobre casos de violencia sexual y de género por servidores públicos, líderes religiosos y otros*. México, 2002

¹⁷ Cálculos del Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos (DIAR) y el Centro de Investigaciones del Instituto Cristiano de México (ICM).

¹⁸ Datos de Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos

A pesar de la existencia de estas denuncias, se estima que solo representan el 10% de los abusos cometidos por líderes religiosos¹⁹. De acuerdo a una encuesta aplicada por Católicas por el Derecho a Decidir²⁰, la percepción que tienen los católicos en México, sobre el tema de abuso sexual, es la siguiente:

Porcentaje de la percepción del abuso sexual a niños y niñas por parte de sacerdotes en México



Fuente: Católicas por el derecho a Decidir (2003) Encuesta de opinión Católica en México.

Es importante destacar que el 93% de la población católica esta consciente e informada de este tipo de abusos hechos a niños y niñas, lo que da cuenta de que es información publicada en diversos medios de comunicación, que lo coloca en tema de interés público. Datos de la misma encuesta muestran que el 73% de los encuestados opina que los religiosos que cometen estos delitos deberían ser juzgados tanto por la iglesia católica (6%) como por la justicia penal (74%), situación que no aplica en ninguna de los dos ámbitos.

El hecho es que a pesar de lo evidente de estos delitos, los mecanismos de justiciabilidad para ejercer el derecho de denuncia, fincar responsabilidades a los autores y reparar el daño cometido a los víctimas de estas prácticas, es aun difícil de evidenciar, lo que fortalece el ocultamiento por parte de las autoridades responsables de denunciarlo.

¹⁹ Estimaciones del Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos (DIAR)

²⁰ Católicas por el Derecho a Decidir. (2003). *Encuesta de Opinión Católica en México*.

4. El papel de la Jerarquía Católica para proteger los derechos de la Infancia en México

En el ámbito del Derecho Canónico²¹, en el caso de que un religioso cometa un abuso a una persona menor de 18 años, y que se ejerza una denuncia ante el Vaticano, se establecen derechos básicos aplicados para la protección de la infancia. Por ejemplo, estipula el derecho a defenderse en un foro competente, además de que el Código brinda la posibilidad de realizar un proceso detallado para investigar y castigar el abuso sexual de niños y niñas realizado por parte del clero, donde se define un acto delictuoso²². Sin embargo, también tiene limitaciones, como las que establece el cánón 1550 "1. No se admitan como testigos los menores de catorce años y los débiles mentales, pero podrán ser oídos si el juez por decreto manifiesta que es conveniente. 2. No se admiten si se consideran incapaces."

Las sanciones para un cura que abusa sexualmente van desde una amonestación hasta suspenderlo del sacerdocio; sin embargo el derecho canónico no plantea la expulsión ni la obligación de denunciar ante las autoridades civiles.

El hecho de que un niño o niña quisiera hacer una denuncia, la posibilidad de que se le escuche siendo la víctima de abuso, queda a discreción del juez, y de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño²³ se estaría vulnerado su derecho al acceso de mecanismos y procedimientos de denuncia, ya que de acuerdo con sus artículos 12 y 19, el niño debe tener la posibilidad de presentar denuncias ante los malos tratos y abusos de todo tipo, en todos los ámbitos de su vida, incluidas las instituciones religiosas. Por otro lado el Comité también indica que los niños y niñas víctimas de abuso podrán presentar denuncias con independencia de sus padres o tutores.

En México, la Ley de Asociaciones Religiosas y culto público ²⁴ en su artículo 1º establece que "Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes", lo que corrobora la responsabilidad de ejercer justicia a cualquiera que comete delitos, incluidos los relacionados con el abuso sexual infantil.

²¹ Código de Derecho Canónico. Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa. Dado en Roma, el día 25 de Enero de 1983

²² Canon 1395, parágrafo 2

²³ Newwel, P. (2001). *Manual de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño*. UNICEF

²⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992

Respecto a la instrumentación de dicha ley, ésta no cuenta con un reglamento que incluya lineamientos para sancionar casos de abuso sexual y otros delitos cometidos a niños, niñas y adolescentes.

La Jerarquía Católica en México, no cuenta con el escrutinio público que permita develar los delitos cometidos al interior de ésta. La democracia ha permitido avanzar en otros rubros como la política electoral, la corrupción entre partidos, los derechos humanos, el propio ejército, pero no se ha logrado generar un mecanismo como sociedad civil para ejercer presión y acceder a información relevante que en su caso nos permita demandar justicia ante la violación a los derechos humanos de la infancia en cualquier sistema religioso.

Cabe señalar que la Santa Sede²⁵, al haber ratificado la Convención de los Derechos del Niño el 20 abril de 1990, la obliga a asumir las responsabilidades de proteger los derechos de la infancia y presentar información relevante ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU sobre los asuntos que a su jurisdicción le competen, por lo que tiene la obligación de rendir cuentas sobre dichos delitos.

En su informe de 1994, la Santa Sede informa y reconoce que existe una red de instituciones de diversos niveles a favor de la infancia que pueden intervenir en casos de abuso del clero hacia niñas y niños. Por su parte el Comité manifestó su preocupación de que existan reservas formuladas por la Santa Sede a la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente las relativas al pleno reconocimiento del niño como sujeto de derechos²⁶.

Un señalamiento importante, es que la Santa Sede no ha presentado aún su segundo informe periódico relativo al periodo 1995- 1999²⁷, lo que significa un retraso en tiempo, información y por ende, de las acciones urgentes para garantizar y proteger a la infancia y sus derechos. Siendo este retraso, una negligencia del Estado parte, ante la dimensión de los casos de abuso sexual denunciados en los últimos años.

²⁵ La Santa Sede es la jurisdicción eclesial del Papa, forma el “Gobierno Central” de la iglesia, participa de los acuerdos internacionales y es una observadora permanente en Naciones Unidas.

²⁶ Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño : Holy See. 27/11/95. CRC/C/15/Add.46. (Concluding Observations/Comments)

²⁷ El primer informe debió entregarlo en 1992 y lo presentó en 1995, el 2do debió entregarlo en 1997, lo que hace que tenga un retraso de 8 años.

Con el propósito de dar cuenta de la impunidad que ha invadido los espacios religiosos para encubrir a los responsables de cometer delitos contra niños y niñas, damos a conocer los siguientes casos.

5. Casos de abuso sexual hechos por religiosos mexicanos: un acto de impunidad

Legionarios de Cristo

En 1998, se presentó una acusación formal por un grupo de ex legionarios quienes sostiene que fueron abusados sexualmente cuando fueron adolescentes por el fundador de los Legionarios de Cristo, el padre Marcial Maciel²⁸, y en febrero de 1999 se comunica la aceptación de la causa y su registro oficial como *Absolutionis complici* (A. Jurado et alii - Rev. MMD). Sin embargo, el portavoz de los Legionarios de Cristo en Roma, informó que la Santa Sede notificó "no hay, ni habrá, ningún proceso canónico contra Maciel por abusos sexuales contra adolescentes debido a que, según ellos, no hay pruebas". Posterior a ello las víctimas informan ante la opinión pública dichos delitos, sin que hasta la fecha se haya ejercido justicia alguna.

Otro ejemplo a evidenciar, es el caso del sacerdote católico Juan Aguilar de Puebla, acusado penalmente desde 1997 de abusar sexualmente de sesenta niños y niñas que estudiaban catecismo. Actualmente el sacerdote está sujeto a un proceso penal que incluye el delito de corrupción de menores, a pesar de que según información del DIAR, la intervención de la diócesis para encubrirlo ha sido determinante.

En este mismo caso, de acuerdo a una investigación realizada por la Revista Proceso²⁹ se asegura que a finales de los años ochenta, Norberto Rivera Carrera³⁰, entonces obispo de la diócesis de Puebla, en presunta complicidad con el cardenal Roger Mahony, arzobispo de Los Ángeles, California, protegió a Nicolás Aguilar Rivera (antes mencionado) tanto en Estados Unidos como en México.

²⁸ Los cuales siguiendo todos los procedimientos del Derecho Canónico al aportar pruebas suficientes para que el caso fuese admitido por la Congregación de la Defensa de la Fe (encargada de juzgar materias en que se mezcla delitos sexuales y sacramento de la penitencia).

²⁹ Vera, r et Martínez, S. (2005). Proceso. "Piedad Encubridora" México. Publicado en <http://www.diariocambio.com/10112005/primera/00huesca.html>

³⁰ Cardenal de México

Miradas a la Infancia

En 1992, yo era acólito del padre Nicolás Aguilar Rivera, de la parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro; en ese tiempo, yo tenía 11 años de edad. En 1994 lo trasladan a otra parroquia y nos pide a mi hermano (de 9 años) y a mi, que lo acompañemos para que lo sigamos ayudando en las mismas. En octubre de ese mismo año, el segundo domingo asistí a misa y me pidió que lo acompañara al cuarto, que solo iba al baño, cuando entré, sentí como me tomó por la fuerza, me bajó los pantalones y me penetró; no se como me zafé, pero me dijo que si decía algo, le pasaría lo mismo a mis hermanos, y después salí corriendo. Como ya no regresé a esa iglesia, me fue a buscar a la escuela pidiéndome que regresara, y le dijo que no, que le iba a decir a mi familia y ese mismo día fue a comentar que él había visto como el sacristán me había violado, al enterarse de que ya sabían en mi casa lo que había ocurrido.

Cuando mis papás se enteraron de que me había violado, fuimos a presentar una demanda en la 46^a Agencia del Ministerio Público, y se abrió la averiguación 46/DS/385/94-11. Cuando la noticia se hizo saber, el Monseñor, Daniel Nolasco Roa, el responsable de la Vicaría, me mandó llamar junto con mi familia y nos dijo que me iban a ayudar con apoyo psicológico, pero nunca llegó dicho apoyo. A mi familia y a mí, nos empezaron a humillar y a sobejar, porque decían que todo era mentira, en el MP me ofrecían dinero, y me torturaron psicológicamente, al grado de hacerme preguntas como qué tanto me penetró, querían saber las medidas exactas, y ante esta dinámica, no pude seguir.

Terminé por dejar de presentarme al MP y la demanda no prosperó, después yo me alejé. Nuevamente, cuando Proceso saca un reportaje sobre el encubrimiento del Cardenal Norberto Rivera hacia este sacerdote, me hizo reaccionar para exigir justicia y evitar que más niños y niñas sean víctimas de este sacerdote.

Testimonio de Joaquín Aguilar Méndez

Noviembre 18,2005

El papel que ha ejercido el estado mexicano ante el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes por parte del clero religioso, ha mostrado negligencias ante la responsabilidad de dar protección y reparar el daño de los niños y niñas víctimas de este delito. Es de especial preocupación que ante la cantidad de

evidencias mostradas en denuncias, información destacada en medios de comunicación y los desplegados de acción urgente realizados por diversos organismos de derechos humanos, los encargados de fincar responsabilidades a los autores de abusos sexuales, no hayan hecho lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño, la Legislación Federal mexicana y otros instrumentos nacionales e internacionales para hacer respetar la integridad de la infancia en nuestro país.

Es importante considerar que diversos factores que prevalecen en México, hacen que niñas y niños abusados sexualmente se encuentren en mayor riesgo cuando tales abusos son cometidos por actores religiosos. Esta es una expresión más del incremento de posiciones fundamentalistas dirigidas a homogeneizar, moralizar y controlar las diferencias, específicamente por parte de los grupos más conservadores de la Iglesia católica, quienes pretenden influir las políticas públicas que atentan contra los derechos básicos de la infancia, como negar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, el acceso a información relevante y el derecho a decidir sobre los temas que son de su interés, incluida la denuncia por parte de actores religiosos. La Iglesia católica en México, ha jugado distintos papeles, pero destaca la imposición de patrones culturales que ejercen estrictos controles sobre la sexualidad en general satanizándola y negándola como ocurre con grupos altamente discriminados y vulnerables, como lo son los niños, las niñas, las mujeres y las lesbianas y homosexuales. La Iglesia mexicana ha reconocido solamente la familia tradicional (mamá, papá e hijos) en la demanda de acciones legislativas y de política pública, y ha negado la existencia de la diversidad de las familias, cuando en México el 71% por ciento de los niños y niñas menores de diecisiete años, habita en hogares nucleares, el 27% en hogares ampliados y el 2% vive en otro tipo de hogares³¹.

México es el país con la mayor concentración de católicos en el continente Americano, después de Brasil y de acuerdo al INEGI, la religión católica sigue siendo la que predomina entre la población mexicana. En el año 2000 la proporción de católicos en el país, de entre la población de 5 años y más, fue de 87.6% en los hombres y 88.4%, en mujeres, seguida por las religiones de tipo protestante o evangélicas. La información censal muestra que la filiación católica se incrementa con la edad: en el grupo de 5 a 9 representa el 85.5%, de los 10 a 14 años el 87.57% y finalmente entre los adolescentes de 15 a 19 años el 87.85 % son católicos³².

³¹ Ramírez, N. (2005). La Infancia Cuenta en México. Red por los Derechos de la Infancia en México.

³² Red por los Derechos de la Infancia en México (2005). *Infancias Mexicanas: rostros de la desigualdad, Informe Alternativo al Comité de los Derechos del Niño de la ONU*. México.

Por otro lado y de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Juventud 2000, el grupo de jóvenes encuestados dice tener confianza en los sacerdotes en un 60% y la quinta parte ha participado en alguna organización religiosa.

Grado de confianza de los jóvenes en diversos personajes México, 2000

Personajes	Sí confío	Confío poco	No confío	Total
Políticos	7	40	54	100
Jueces	16	46	38	100
Maestros	67	27	5	100
Médicos	72	23	5	100
Policías	12	39	49	100
Empresarios	17	46	37	100
Militares	30	39	32	100
Líderes sindicales o gremiales	12	36	51	100
Sacerdotes	60	24	16	100
Judiciales	12	31	56	100
Defensores de derechos humanos	48	37	15	100
Miembros de organizaciones ciudadanas	29	44	27	100

Fuente: SEP-IMJ, Encuesta Nacional de Juventud 2000. Resultados preliminares, México, 2001.

Esta situación tiene sin duda una gran cantidad de elementos positivos y refleja la existencia de tradiciones ancestrales que en un país como México forman parte principal de su identidad cultural. Es necesario señalar, que la influencia que tiene la Jerarquía Católica en México en la formación de esta identidad, abarca diversos rubros; indudablemente tiene cada vez una mayor influencia en el ámbito político y social, pero también tiene un poderío económico muy fuerte. Esta influencia no ha sido siempre vista con buenos ojos, lo que se refleja en la opinión que tienen los católicos en México sobre estos temas. Algunos de ellos señalan que la Iglesia católica debe asumir su papel de guía espiritual y dejar de intervenir en política o en temas que competen únicamente a la sociedad, como es el aborto o la anticoncepción; el 85% considera que un sacerdote no debería ejercer el sacerdocio si se comprueba que ha incurrido en abuso de menores de edad; el 64 por ciento piensa que debe atender la defensa de los derechos humanos; el 80% opina que la Iglesia católica no debería tener influencia en el diseño de políticas del gobierno mexicano; el 82% piensa que el

gobierno mexicano debe conservar su Estado laico y protegerse de la influencia de la Iglesia católica³³.

Esta información nos muestra que la Jerarquía Católica ejerce una influencia importante en el Estado mexicano, y su papel debería estar enfocado en garantizar la defensa y protección de los derechos de sus feligreses, evitando en toda medida la violación a su integridad. La infancia mexicana ha sido un grupo altamente discriminado y olvidado, específicamente cuando se trata de proteger y respetar sus derechos. Si consideramos que un porcentaje alto de esta población participa en alguna actividad de tipo religioso, se debe garantizar que estos espacios se encuentren libres de todo tipo de riesgo que atente contra el interés superior del niño y de la niña. Es obligación de los responsables velar por su cuidado, tal y como lo establecen las leyes mexicanas y otros tratados internacionales, informar y denunciar los actos de abuso sexual y de otra índole, sin distinción alguna y exigir que se castigue penalmente a los autores de dichos delitos. Por estas razones, exigimos a la Jerarquía Católica Mexicana que deje de encubrir los actos de violación a los derechos de la infancia y que informe y denuncie los casos de abuso sexual que son cometidos en nuestro país.

6. A manera de conclusiones

Miradas de atención

- Los abusos sexuales realizados por el clero son una realidad cuantificable, siendo los grupos sociales más vulnerables los niños, niñas, adolescentes y las mujeres.
- La información referente a los abusos sexuales cometidos por religiosos no está a disposición de los responsables de garantizar un debido proceso de defensa y protección a los derechos humanos, en particular los de la infancia.
- El ocultamiento de información y el encubrimiento por parte de la Jerarquía Católica, ha entorpecido el proceso de denuncia por parte de las víctimas.
- La aplicación de la ley debe ocurrir sin distinción alguna, en lo que se refiere a delitos de abuso sexual, a todos los responsables, incluidos el clero y otros actores religiosos.

³³ Católicas por el Derecho a Decidir. (2003). *Encuesta de opinión*. Mexico

Miradas a la acción

- Realizar un informe que documente con precisión el abuso a niños, niñas y adolescentes cometidos por el clero, y dar cuenta de las acciones emprendidas por el Estado mexicano para reparar el daño a las víctimas.
- Solicitar la corresponsabilidad de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, para que se actúe conforme lo estipulado en las leyes para proteger los derechos de la infancia, incluso cuando son violados al interior de las instituciones religiosas.
- Tipificar con claridad y con mayor severidad, todas las formas de abuso y violencia sexual ejercida contra los niños, incluidas las instituciones religiosas, así como la utilización ilícita de la tecnología de la información.
- Promover medidas legales para sancionar con precisión a los diversos actores religiosos involucrados en toda clase de abuso sexual hacia niños y niñas.
- Que la Iglesia católica como co-garante de velar por el respeto a los derechos humanos de la infancia, colabore con las autoridades responsables para brindar información, investigar y fincar responsabilidades a los autores de agresiones sexuales perpetuadas por integrantes del clero.
- Derogar las nuevas cláusulas que dentro de la Iglesia permiten la secrecía sobre estos crímenes y castigar a los responsables de acuerdo a lo estipulado en la ley.
- Que el Vaticano se responsabilice de denunciar el abuso sexual infantil cometido por sacerdotes y otros religiosos , rinda cuentas y participe en la reparación del daño a la víctimas de estos crímenes.

Red por los Derechos de la Infancia en

MEXICO

*México Informe Alternativo Temático
Comité de los Derechos del Niño de la ONU
2005*

Red por los Derechos de la Infancia en

MEXICO

*México Informe Alternativo Temático
Comité de los Derechos del Niño de la ONU
2005*

Red por los Derechos de la Infancia en

MEXICO

*México Informe Alternativo Temático
Comité de los Derechos del Niño de la ONU
2005*

Red por los Derechos de la Infancia en

MEXICO

*México Informe Alternativo Temático
Comité de los Derechos del Niño de la ONU
2005*

7. Bibliografía

- Allen, L. J. y P. Schaeffer (2001). *Reportes of Abuse: Aids Exacerbate Exploitation of Nuns*", *National Catholic Reporter*.
- Departamento de Investigaciones sobre Abusos Religiosos DIAR, (2002), *Los abusos religiosos en México*. Naucalpan, Estado de México, archivo, mayo.
- Escalante, P. (2002). *Vergüenza, dolor y poder en casos de abuso sexual*. Ensayo no publicado. México.
- Gattrell, N. K. et al. (1995). *Physician-Patient Sexual Conduct: Prevalence and Problems*, en J.C. Gonsiorek, (Ed). *Breach of Trust: Sexual Exploitation by Health Care Professionals and Clergy*. Sage Publications, Thousands Oaks, CA.
- Rodríguez, P. (1995). *La Vida Sexual del Clero*. Ediciones B, Barcelona.
- Rodríguez-Tovar, J. C. (2002). *Curas abusadores: común, en la provincia de México*, Milenio. Núm. 241. 6 de mayo.
- Católicas por el Derecho a Decidir ((2002). *La Santa Sede y la Convención de los Derechos de la Niñez*. Washington DC.
- Estadística Aplicada et Católicas por el Derecho a Decidir (2003). *Encuesta de Opinión*. México
- Red Nacional contra la violencia hacia las mujeres y hombres jóvenes. (2002). *Rostros de la Impunidad*. México
- Gómez, E. (2005). *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: una aproximación sociológica*. México
- Red por los Derechos de la Infancia en México (2005). *Infancias mexicanas: rostros de la desigualdad*. México
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2005). *La infancia cuenta*. México
- Newell, P. (2001). *Manual de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño*. UNICEF
- Vera, R. (2002). *Revista Proceso, El manto sagrado cobija a los abusadores*, 18-22. Mexico